

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL PESO MÁXIMO  
DE CARGA HUMANA.-**

---

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los diputados Seguel; Ascencio; Bayo; Dittborn; Escalona; Ortiz; Tapia; Caraball, doña Eliana; Guzmán, doña María Pía, y Muñoz, doña Adriana, que regula el peso máximo de carga humana.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra; el señor Subsecretario del Trabajo, don Jerko Ljubetic Godoy; la señora Subsecretaria de Seguridad Social, doña Macarena Carvallo Silva; el señor Director Nacional de la Comisión Ergonómica, don Juan Corail Bravo y el Asesor de esa cartera de Estado don Francisco Del Río Correa.

Cabe señalaros que S.E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia en el despacho del proyecto, en todos sus trámites constitucionales, con calificación de "simple".

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

**1.- Consideraciones preliminares**

Las lesiones que se relacionan con el manejo manual de carga son diversas, entre ellas destacan transtornos derivados de sobreesfuerzos, caídas y atrapamiento. Una fuente de lesiones la encontramos en los accidentes, pero también es posible observar que muchas de ellas provienen de la exposición permanente de las personas a la sobrecarga física, por manejo de carga, generalmente asociados a un mal diseño del trabajo que derivan en lesiones a nivel de espalda, particularmente a nivel lumbar.

El síndrome de dolor lumbar es considerado un problema de salud relacionado con el trabajo. Se trata de un síndrome multifactorial y

puede derivar en desordenes traumáticos, inflamatorios, degenerativos, neoplásticos y metabólicos. Sin embargo, el dolor lumbar más común es aquel que se asocia con el levantamiento de carga y la sobrecarga postural.

En relación al manejo manual de carga, como riesgo de lumbago, se ha establecido una incidencia significativa de patologías de columna en trabajadores que requieren manipular pesos.

## 2.- Fundamentos del proyecto

El presente proyecto constituye un esfuerzo legislativo por adecuar nuestro ordenamiento jurídico laboral a los instrumentos internacionales vigentes en materia de salud ocupacional, particularmente en lo que dice relación con el peso máximo de carga humana y los apoyos mecánicos al efecto.

En efecto, la historia legislativa de esta materia en nuestro país, indica que las normas al respecto se remontan hacia 1923, regulando el peso máximo de carga en 80, 86 y más kilos, dependiendo de la modalidad y sector de la producción. Las posteriores versiones del Código del Trabajo, mantuvieron dicha norma, de tal forma que el decreto ley N° 2.200 no las derogó ni expresa ni tácitamente. Sin embargo, el Código de 1981, las derogó, pero sin reemplazarlas por norma alguna, circunstancia que se ha mantenido hasta hoy.

Paralelamente, la Organización Internacional del Trabajo hacia 1967, estableció el Convenio 127 que regula detalladamente las condiciones de carga humana diferenciando a los trabajadores en hombres, mujeres, mayores o menores de 18 años de edad, aplicando los criterios ya ampliamente desarrollados sobre salud ocupacional y enfermedades profesionales. Aparte de estas disquisiciones, estableció la norma general de peso máximo de carga en 55 kilos, siendo este guarismo una referencia técnica o un límite máximo al que se comprometen los países suscriptores del Convenio.

Nuestra legislación, en el libro primero, desarrolla también un conjunto de normas que establecen resguardos a la actividad física de mujeres, mujeres embarazadas y jóvenes, pero sin referir exactamente el peso máximo de carga sin ayudas mecánicas.

De esta forma, la normativa propuesta apunta a llenar este vacío, regulando en forma precisa los límites ergonómicos de la carga y empuje de pesos elevados. Asimismo, esta norma apunta a actualizar nuestra legislación en la materia conforme a los parámetros de la OIT, fijados en los convenios y recomendaciones ya ratificados por nuestro país.

## **II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es asimilar la legislación laboral nacional a los instrumentos internacionales, particularmente el Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo, en materia de límites máximos de carga humana.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto en un artículo único permanente.

### **III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia el proyecto de ley en informe no contempla normas de rango orgánico constitucional o de quórum calificado.

### **IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.**

Vuestra Comisión recibió al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra; al señor Subsecretario del Trabajo, don Jerko Ljubetic Godoy; a la señora Subsecretaria de Seguridad Social, doña Macarena Carvallo Silva; al señor Director Nacional de la Comisión Ergonómica, don Juan Corail Bravo y al Asesor de esa cartera de Estado don Francisco Del Río Correa, quienes realizaron valiosos aportes y acompañaron documentos que se encuentran a disposición de los señores Diputados en la Secretaría de la Comisión.

### **V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de vuestra Comisión, el proyecto en informe no contiene normas que deban ser objeto de análisis por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

### **VI.- DISCUSION GENERAL.**

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 4 de mayo de 2004 por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Monckeberg; Muñoz, don Pedro; Muñoz, doña Adriana; Salaberry; Seguel; Riveros; Tapia y Vidal, doña

Ximena.

Durante su discusión general, el señor **Ministro del Trabajo y Previsión Social** señaló que este proyecto se encuentra orientado en la línea de establecer progresivamente mecanismos de protección de la salud ocupacional del trabajador. En este sentido, explicó que a partir de 1960 comienza en el mundo del trabajo una fuerte preocupación por los estándares de seguridad en el empleo, atendido tanto el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las personas como de la optimización de los recursos destinados a la medicina curativa. Ello, acotó el Ministro, en el marco de un crecimiento sostenido de los medios tecnológicos asociados al mejoramiento de las medidas de prevención de riesgos.

En resumen, finalizó el Ministro, se trata de una norma que cuenta con el apoyo del ejecutivo y que representa un complemento necesario de nuestra legislación al respecto, a fin de concordar nuestra normativa interna con los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo.

Asimismo, el señor **Subsecretario del Trabajo**, complementando al señor Ministro, señaló que la Organización Internacional del Trabajo en 1967, propuso el Convenio 127 y otras recomendaciones que regulan detalladamente las condiciones de carga humana estableciendo un tratamiento diferente según se trate de trabajadores hombres, o mujeres, y mayores o menores de 18 años de edad, aplicando criterios sobre salud ocupacional y enfermedades profesionales provenientes de numerosos estudios médicos y ergonómicos. Como conclusión, estableció un límite máximo de carga en 55 kilos, siendo este guarismo una referencia técnica o al que se comprometen los países suscriptores del Convenio.

Nuestra legislación, en el libro primero, se estructura sobre la base de un conjunto de normas que establecen resguardos a la actividad física según se trate de diferentes tipos de trabajadores o trabajadoras.

De esta forma, la normativa propuesta apunta a llenar este vacío, regulando en forma precisa los límites ergonómicos de la carga y empuje de pesos elevados. Asimismo, esta norma apunta a actualizar nuestra legislación en la materia conforme a los parámetros de la OIT, fijados en los convenios y recomendaciones ya ratificados por nuestro país.

Por su parte el señor **Director Nacional de la Comisión Ergonómica** manifestó que el manejo manual de carga es un problema ergonómico que se produce frente a tareas que implican movimiento o traslado de pesos, cuestión que ha sido objeto de estudio en las últimas décadas, con la intención de establecer criterios de diseño ergonómico y límites aceptables de carga humana.

Agregó que se trata del factor que representa la mayor proporción de riesgo de lesiones para la población trabajadora, así como

también, por los costos que involucra el tratamiento y la rehabilitación de los trabajadores.

Manifestó que la configuración de la columna vertebral la exponen a riesgos mecánicos y fisiológicos que requieren ser evaluados en el diseño de las labores que realizan los trabajadores, sujetos de la protección legal que se pretende.

Por su parte, los señores **Diputados** integrantes de esta Comisión expresaron que se trata de una iniciativa legal orientada, correctamente, a lograr, por la vía de establecer límites a la carga, mejores condiciones de trabajo para todos quienes laboran en tareas que implican movilizar o trasladar pesos mediante el esfuerzo y uso de fuerza humana.

Manifestaron, además, el interés de adecuar el marco regulatorio nacional a las directrices internacionales emanadas, principalmente, de la Organización Internacional del Trabajo, sin perjuicio de reconocer, expresamente, que dichas directrices son referenciales, o establecen un marco, y los Estados son soberanos al momento de decidir, por la vía de sus legislaciones internas, las normas que estimen convenientes.

#### **VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.**

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo de mayoría.

#### **VIII.- DISCUSION PARTICULAR.**

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2004, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose respecto de su articulado los siguientes acuerdos:

**"Artículo único:** Incorpórese en el libro II del Código del Trabajo el siguiente:

##### **Título IV**

##### **"Protección de los Trabajadores de Carga y Descarga de Manipulación Manual",**

**"Artículo 211 bis:** Estas normas se aplicarán a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos, especialmente dorso lumbares, según las características de la carga o de las condiciones económicas desfavorables.

La manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

*-- Este artículo fue objeto de una indicación de los Diputados Riveros y Monckeberg, para sustituir su inciso primero por el siguiente:*

“Estas normas se aplicarán a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador, asociados a las características y condiciones de la carga”.

**-- Sometida a votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala, conjuntamente con su inciso segundo.**

**Artículo 211 bis a):** El empleador debe organizar o usar los medios adecuados, especialmente mecánicos a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.

*Este artículo fue objeto de una indicación, para sustituirlo, del Diputado Monckeberg, del siguiente tenor:*

“El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.”

**-- Sometida a votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.**

**Artículo 211 bis b):** Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere en forma habitual con cargas superiores a 50 kilogramos.

**-- Puesto en votación fue aprobado por unanimidad.**

**Artículo 211 bis c):** Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.

**-- Puesto en votación fue aprobado por unanimidad.**

**Artículo 211 bis d):** Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente cargas superiores a los 20 kilogramos.”.

*-- Este artículo fue objeto de una indicación de los Diputados Seguel, Riveros y Monckeberg, del siguiente tenor:*

“Para agregar, después de la palabra “manualmente” la frase “y sin ayuda mecánica”.”

**-- Sometida a votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.**

#### **IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.**

Con ocasión del debate habido en la discusión en particular del proyecto se rechazó la siguiente indicación:

##### **Al artículo 1º**

##### **Del Diputado señor Salaberry**

- Para reemplazar en el artículo 211 bis b) el guarismo 50” por “55”.

***Puesta en votación fue rechazada por 6 votos en contra, 2 a favor y ninguna abstención.***

-----

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único:** “Incorpórese en el libro II del Código del Trabajo el siguiente:

##### **Título IV**

**"Protección de los Trabajadores de Carga y Descarga de Manipulación Manual",**

**“Artículo 211 bis:** Estas normas se aplicarán a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud o a las

condiciones físicas del trabajador, asociados a las características y condiciones de la carga.

La manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

**Artículo 211 bis a):** El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.

**Artículo 211 bis b):** Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere en forma habitual con cargas superiores a 50 kilogramos.

**Artículo 211 bis c):** Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.

**Artículo 211 bis d):** Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos.”.”

\*\*\*\*\*

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON PEDRO MUÑOZ ABURTO.**

**SALA DE LA COMISION, a 4 de mayo de 2004.**

Acordado en sesiones de fecha 20 de abril y 4 de mayo de 2004, con asistencia de los señores Diputados Sergio Aguiló; María Angélica Cristi; Nicolás Monckeberg; Pedro Muñoz; Adriana Muñoz; Pablo Prieto; Edgardo Riveros; Felipe Salaberry; Rodolfo Seguel; Boria Tapia; Ximena Vidal (Presidenta), y Carlos Vilches.

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Secretario Abogado de la Comisión